

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00149 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JOSÉ ÁLVARO MARÍN GIRALDO** y, en contra de **MARÍA JACQUELINE PINZÓN PARRA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de **\$600.000,00** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de mayo de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.2.- La suma de **\$600.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de junio de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.3.- La suma de **\$600.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de julio de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.4.- La suma de **\$600.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de agosto de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.5.- La suma de **\$600.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de septiembre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.6.- La suma de **\$600.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de octubre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.7.- Por las cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso hasta que se verifique la entrega del inmueble objeto del contrato que soporta la ejecución, con fundamento en reglado por el numeral 3º artículo 88 Código General del Proceso, siempre y cuando se pruebe legalmente su causación.

1.8.- **Se niega** el mandamiento de pago respecto de la cláusula penal referida en el numeral 8º de las pretensiones de la demanda impetrada, por cuanto del tenor literal del título ejecutivo allegado no se colige una estipulación en ese sentido, acorde con las previsiones del artículo 1592 del Código Civil como *“aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.”*

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado **GERMAN ORLANDO PUNTES NÚÑEZ**, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **15** hoy **07/03/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6dafa090b56af18f54a175cbcc5d0a409087c51f92c47eb6b690d5547ad639**

Documento generado en 03/03/2023 03:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>